

RADICADO: 2021-00253 / CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: YERALDINE RUEDA POVEDA Y OTRO / DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRA / LLG: SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

Mié 1/03/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ernandoaldana931@hotmail.com <ernandoaldana931@hotmail.com>; andresr1-56@hotmail.com <andresr1-56@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación reforma dda - Yeraladin Rueda -SBS.pdf;

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 68001-31-03-011-2021-00253-00
DEMANDANTE: YERALDINE RUEDA POVEDA Y OTRO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y COOTRANSBOL LTDA.

JAIME ANDRES BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con C.C. 91 '209.135, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. 34.335 del C.S.J., obrando en calidad de APODERADO GENERAL de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procedo a remitir la CONTESTACIÓN LA REFORMA DE DEMANDA, así como la ratificación en la contestación al llamamiento en garantía formulado por los herederos de la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), junto con sus anexos.

Favor acusar recibo

Cordialmente,

--



JAIME ANDRES BARON HEILBRON

Abogados

Cel 3002708977

jbaron.oficina@gmail.com

Edificio Torre Mardel - Calle 52 #30-85

Oficina 702

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RAD: 68001-31-03-011-2021-00253-00
DEMANDANTE: YERALDINE RUEDA POVEDA Y OTRO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y COOTRANSBOL LTDA
LLAMADA EN
GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

JAIME ANDRES BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con C.C. 91'209.135, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. 34.335 del C.S.J., obrando en calidad de APODERADO GENERAL de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procedo a CONTESTAR LA REFORMA DE DEMANDA, así mismo nos ratificamos en la contestación al llamamiento en garantía formulado por los herederos de la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), efectuado en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL HECHO 1º: No nos consta la ocurrencia del accidente de tránsito descrito, en el lugar y fecha mencionados, ni la conducción de los vehículos intervinientes ni sus propietarios.

SOBRE EL HECHO 2º: Reiteramos que no nos consta la titularidad de ninguno de los automotores descritos, que resultaron comprometidos en el accidente mencionado.

SOBRE EL HECHO 3º: Efectivamente se llevó a cabo la diligencia de Conciliación como requisito de procedibilidad en la fecha y centro de conciliación mencionado; sobre aporte de documentos en la mencionada diligencia me acojo a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001.

SOBRE EL HECHO 4º: Reiteramos que no nos constan los pormenores que rodearon la ocurrencia del accidente mencionado.

SOBRE EL HECHO 5º: No nos consta la elaboración de croquis o informe de accidente, ni tampoco quién o quiénes se desplazaban en la motocicleta mencionada; tampoco nos consta la publicación del diario enunciada.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

SOBRE EL HECHO 6º: No puede constarnos si alguno de los conductores intervinientes en el evento descrito incurrió en culpa, ni que maniobras se llevaron a cabo en instantes anteriores a la colisión.

SOBRE EL HECHO 7º: No nos consta si el accidente mencionado produjo consecuencias en la demandante Sra. YERALDIN RUEDA POVEDA, ni en qué consistieron aquellas; tampoco nos consta si hubo diagnóstico e intervención profesional al respecto.

SOBRE EL HECHO 8º: No nos consta si hubo Informe Pericial de clínica Forense emitido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, con respecto a la demandante señora YERALDIN RUEDA POVEDA, ni tampoco cuál pudo ser su alcance.

SOBRE EL HECHO 9º: No nos costa la existencia de daños de índole patrimonial ni extra patrimonial en el núcleo demandante; el enunciado contiene una pretensión a la cual desde ya nos oponemos rotundamente.

SOBRE EL HECHO 10º: No nos consta cómo está integrado el núcleo familiar de los demandantes; ni tampoco si a raíz del accidente descrito padece algún tipo de consecuencias.

SOBRE EL HECHO 11º: No nos consta si como consecuencia del evento descrito, la motocicleta mencionada tuvo alguna avería, tampoco quien es su propietario.

SOBRE EL HECHO 12º: Reiteramos, no nos consta cual fue la causa del accidente acaecido, ni la actuación de los conductores intervinientes.

SOBRE EL HECHO 13º: El enunciado no versa totalmente sobre presupuestos fácticos; los cuales se reitera no nos constan, sino que versa sobre juicios de valor, labor que por supuesto le corresponde al señor Juez.

SOBRE LOS HECHOS 14º, 15º y 16º: No nos consta si la demandante señora YERALDIN RUEDA POVEDA desplegaba alguna actividad productiva al momento del accidente, ni cuál era su nivel de ingresos; tampoco puede constarnos si la mencionada señora ha podido continuar desempeñándose en las labores descritas.

Tampoco nos constan las condiciones de salud de la mencionada señora, con anterioridad a la ocurrencia del accidente descrito.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

SOBRE EL HECHO 17º: Reiteramos no nos consta el estado actual de salud de la Señora YERALDIN RUEDA POVEDA, ni tampoco nos consta cuáles diagnósticos tiene en estos momentos, ni a cuáles tratamientos o procedimientos ha sido sometida con posterioridad al evento accidental que menciona.

SOBRE EL HECHO 18º: No nos consta lo referente a la práctica de cirugía en la demandante Señora YERALDIN RUEDA POVEDA; tampoco lo referente a incapacidad, ni a inconvenientes de locomoción.

SOBRE EL HECHO 19º: No nos consta la valoración médica que se dice se le practicó a la señora demandante, ni tampoco cuál fue el resultado de dicha valoración.

SOBRE EL HECHO 20º: Es cierto, en lo que respecta a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; mi mandante no ha pagado ninguna indemnización en este caso, sencillamente porque no existe ninguna razón ni fundamento legal que la condene a ello, toda vez que no amparó la Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo relacionado con el accidente mencionado, y, a decir verdad, no existe tampoco razón para que SBS SEGUROS, haya sido demandada en este caso.

No nos consta si los restantes accionados han pagado indemnización alguna.

SOBRE LOS HECHOS HECHO 21º Y 23º: No nos consta quien o quienes ejercían la guarda del vehículo de placas XGD -720, para el momento del accidente mencionado; en todo caso le asiste razón a la parte Actora cuando afirma que tal guarda no la ejercía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SOBRE EL HECHO 22º: Delanteramente el enunciado contiene Pretensiones que no corresponden a este acápite de la demanda, y a las que nos referiremos más adelante.

Adicionalmente el Hecho contiene un juicio de valor apriorístico, que no corresponde hacer a la parte actora.

En todo caso reiteramos, ninguno de los perjuicios referidos puede ser cargado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SOBRE EL HECHO 24º: No es cierto que las pólizas 1000132 y 1000133 expedidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ampararon la Responsabilidad Civil Extracontractual de COOTRANSBOL LTDA; tales pólizas ampararon únicamente la Responsabilidad Civil Contractual de COOTRANSBOL Y

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

propietarios de vehículos asegurados, teniendo como riesgo asegurado, la muerte o incapacidades totales sufridas por ocupantes del vehículo, sin que tenga incidencia qué persona o personas llegasen a demandar al Asegurado.

SOBRE EL HECHO 25º: No es cierto y se reitera que SBS NO AMPARO la responsabilidad Civil Extracontractual de COOTRANSBOL ni de los propietarios, ni conductores de los vehículos a su servicio.

Con respecto a la Reclamación de Seguros presentada a SBS SEGUROS, debemos advertir que el Señor Apoderado reclamante incurrió en error en la misma, pues en el encabezamiento de aquella, referenció las pólizas 1000132 y 1000133, como si fueran de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando en verdad, de su texto se concluye sin asomo de duda, que se trata en ambos casos, de pólizas de Responsabilidad Civil Contractual.

Tampoco es cierto que SBS SEGUROS no haya dado respuesta a tal reclamación; la misma se Objetó el 24 de agosto de 2021, como consta en documento anexo.

SOBRE LOS HECHOS 26º y 27º: A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A no puede constarle la fecha de solicitud de pago de indemnización ante la aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A, ni mucho menos puede constarle la fecha de respuesta emitida por dicha aseguradora, son circunstancias ajenas a la esfera de conocimiento de mi representada.

SOBRE LOS HECHOS 28, 29 y 30º: No nos consta se trata de circunstancias ajenas a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

SOBRE LOS HECHOS 31º y 32º: Es cierto, de las documentales obrantes se observa petición ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander de solicitud de valoración de Perdida de Capacidad Laboral de la actora, así como la respuesta dada por la mencionada entidad.

Debimos precisar que el actor debió aportar tal dictamen con el escrito de reforma de demanda, tal como lo dispone el artículo 227 del C.G.P.

SOBRE EL HECHO 33º: No nos consta si el evento descrito ha sido conocido por la fiscalía general de la Nación, ni tampoco la existencia de Proceso Penal y su avance.

SOBRE EL HECHO 34º: Es cierto; efectivamente en la fecha y Centro de Conciliación señalado, se llevó a cabo audiencia de conciliación como

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

requisito de procedibilidad, con los resultados mencionados, esto es sin ánimo conciliatorio del convocado SBS SEGUROS.

SOBRE EL HECHO 35º: Es cierto, los demandantes han conferido Poder al abogado demandante, pero ello no constituye un presupuesto fáctico que se deba debatir.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES.

Debemos oponernos rotundamente a todas ellas, pues como se manifestó y se explicará a continuación, no existe razón ni fundamento para que se condene a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar suma alguna que se determine como resarcimiento de los daños y afectaciones supuestamente padecidos por los demandantes, pues no existió póliza de seguros expedida por mi mandante, que amparara el evento ocurrido, y no puede existir obligación sin fuente.

3. EXCEPCIONES DE FONDO.

3.1 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INEXISTENCIA DE PÓLIZA QUE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LIMITADA, COOTRANSBOL LTDA, O LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DEL VEHÍCULO DE PLACAS XGD -720

Como bien se ha expuesto a lo largo de esta contestación, entre Cooperativa de TRANSPORTADORES SIMÓN BOLIVAR LIMITADA, COOTRANSBOL LTDA, O LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DEL VEHÍCULO DE PLACAS XGD -720 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, no se celebró contrato de Seguros que amparara la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Cooperativa , ni de los propietarios de vehículos afiliados , ni de los conductores ; no existe por lo tanto póliza de Seguros que ampare los riesgos inherentes a daños a bienes , muerte o lesiones a personas no transportadas en los vehículos al servicio de la Cooperativa , y que pudieran causarse en accidentes de tránsito

Por el contrario, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expidió únicamente las pólizas 1000132 y 1000133 que ampararon la muerte o las lesiones que se causaran a personas transportadas en los vehículos asegurados, al servicio de la ya nombrada cooperativa, sin que en tales pólizas se otorgara cobertura

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

a los riesgos que surgieran con personas no transportadas en los vehículos asegurados.

Resulta tan claro lo anterior, que precisamente COOTRANSBOL contrató dichos riesgos para la fecha del accidente, con otra Aseguradora, esto es SEGUROS LA EQUIDAD, entidad que por cierto también ha sido incluida en la presente Litis.

3.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La falta de legitimación en la causa ha sido ampliamente desarrollada por Corte Constitucional en sentencia T-1001-06 así:

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Igualmente, la H. Corte Suprema de Justicia, así:

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones (negrilla propia), que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015).

(...) Concluye que, cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (negrilla no es textual). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n° 11001-31-03-030-1993-05281-01, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ).

Así las cosas, nuestra Jurisprudencia es clara en determinar que para que pueda predicarse legitimación en la causa por pasiva, es necesario que se acredite que el demandando participó realmente en los hechos que dieron origen a la demanda y/o en este caso que exista póliza de seguros para pretender el reconocimiento de indemnización.

De conformidad con lo planteado anteriormente, se puede establecer que, si una de las partes involucradas en un proceso no ostenta tal calidad, esto es, legitimación en la causa ya sea por activa o por pasiva, no le resulta dable al Fallador tener en cuenta las pretensiones deprecadas, ello debido a que el

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

aparato de justicia no se puede accionar en contra o por alguien que no puede hacer oponible sus derechos.

Ahora bien, lo anterior aterrizado al caso en concreto se puede predicar que debido a que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A no expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparara la demandada COOTRANSBOL, ni los propietarios de vehículos afiliados, no está llamada a responder, no está llamada a responder por los perjuicios pretendidos por la demandante, por no estar legitimada en la causa por pasiva.

3.3 EXISTENCIA DE PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL APLICABLE.

Como bien lo indicó el señor apoderado de la parte actora, y como se puede concluir de la póliza N° AA001305 y certificación de la entidad; aportados como anexos de la demanda, EQUIDAD SEGUROS, expidió póliza con vigencia de 25 de mayo de 2016 hasta 25 de mayo de 2017 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, lo que indica que contaba con cobertura para el momento de los hechos discutidos en este proceso.

3.4 EXCEPCION GENÉRICA

Comedidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

1. SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.1. SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL HECHO 1: Es cierto, es precisamente el proceso en el que nos encontramos inmersos y en el cual fue demandada la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) en calidad de propietaria del vehículo de placas XGD-720 y de la cual son sus herederos quienes nos llaman en garantía.

SOBRE EL HECHO 2: Es cierto lo manifestado en este hecho.

SOBRE EL HECHO 3: Es cierto, la parte demandante en su escrito de demanda atribuye responsabilidad al vehículo de placas XGD-720 por accidente de tránsito acaecido el 17 de agosto de 2016.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

SOBRE EL HECHO 4: No se trata propiamente de un hecho a aceptar o rechazar, sin embargo, debemos precisar que para la fecha de ocurrencia del accidente entre AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) (hoy representada por sus herederos) en calidad de propietaria del vehículo de placas XGD-720 no se celebró contrato de Seguros que amparara la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo cual mi poderdante no estaba llamada a ser vinculada con el presente llamamiento.

SOBRE EL HECHO 5: Es cierto; en cuanto a las pólizas referenciadas y expedidas por AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. son pólizas de Responsabilidad Civil Contractual que ampararon la muerte o las lesiones que se causaran a personas transportadas en el vehículo asegurado, sin que en tales pólizas se otorgara cobertura a los riesgos que surgieran con personas no transportadas en el vehículo asegurado.

SOBRE LOS HECHOS 4 y 5(SIC): A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no puede constarle la suscripción del contrato de hospedaje entre las personas mencionadas, son circunstancias ajenas a la esfera de su conocimiento.

SOBRE EL HECHO 6(SIC): No somos los llamados a admitir o rechazar un juicio de valor no encaminado en contra de SBS.

SOBRE EL HECHO 7(SIC): No es cierto, AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no puede ser garante, ni ser llamada a efectuar reembolso alguno por cuanto no celebró contrato de Seguros que amparara la Responsabilidad Civil Extracontractual de ningún propietario de los vehículos afiliados a CONTRANSBOL para la fecha de ocurrencia del accidente.

SOBRE EL HECHO 8(SIC): Reiteramos que a AIG hoy SBS no puede constarle la suscripción del contrato de hospedaje ni las obligaciones derivadas de él, son circunstancias ajenas a la esfera de su conocimiento.

4.2. SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

SOBRE LA PRETENSIÓN PRIMERO (SIC): Como quiera que esta Pretensión no recae ni siquiera de forma indirecta en AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no somos los llamados a aceptarla o rechazarla; tal función le corresponde a la entidad Aseguradora demandada.

SOBRE LA PRETENSIÓN SEGUNDO (SIC): No oponemos a la vinculación de AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por cuanto una vez más reiteramos que para la fecha de ocurrencia del accidente señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) (hoy representada por sus herederos) en calidad de

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

propietaria del vehículo de placas XGD-720, no se celebró contrato de Seguros que amparara la Responsabilidad Civil Extracontractual.

SOBRE LA PRETENSIÓN TERCERO (SIC): No somos los llamados a efectuar pronunciamiento ni oposición por cuanto la presente pretensión no está dirigida en contra de mi representada.

SOBRE LA PRETENSIÓN CUARTO (SIC): Nos oponemos; la condena en costas se encuentra supeditada a la prosperidad de las Pretensiones de base, y sin vocación de éxito en contra de AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no resultarían viables.

4.3. EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

4.3.1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INEXISTENCIA DE PÓLIZA QUE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA SEÑORA MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) (HOY REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS) EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XGD-720

Como bien se ha expuesto a lo largo de esta contestación de llamamiento en garantía, entre la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) (hoy representada por sus herederos) en calidad de propietaria del vehículo de placas XGD-720 y AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, no se celebró contrato de Seguro que amparara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que pudiese verse inmerso el vehículo de placas XGD-720.

Por el contrario, AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. expidió únicamente las pólizas 100032 y 100033 que ampararon la muerte o las lesiones que se causaran a personas transportadas en el vehículo asegurado, al servicio de la de la Cooperativa, CONTRANSBOL LTDA y cuya asegurada en efecto si era la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) sin que en tales pólizas se otorgara cobertura a los riesgos que surgieran (muerte o lesiones) con personas no transportadas en el vehículo asegurado.

En ese orden de ideas, resulta claro que la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) en calidad de propietaria del vehículo de placas XGD-720, (hoy representada por sus herederos), para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, esto es el 17 de agosto de 2016, no contrató ninguna cobertura que amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en razón a la no suscripción de contrato de seguro alguno.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

4.3.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR PARTE DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XGD-720

Doctrinariamente se ha determinado que la legitimación en la causa consiste en la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de esa manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente, además de ello, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como: *“la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Así mismo, se ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

De conformidad con lo planteado anteriormente, se puede establecer que, si una de las partes involucradas en un proceso no ostenta tal calidad, esto es, legitimación en la causa ya sea por activa o por pasiva, no le resulta dable al Fallador tener en cuenta las pretensiones deprecadas, ello debido a que el aparato de justicia no se puede accionar en contra o por alguien que no puede hacer oponible sus derechos.

Trasladados al caso en concreto, los llamantes en garantía, en calidad de herederos de la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) antigua propietaria del vehículo de placas XGD-720, pretenden se vincule a AIG hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con ocasión de un inexistente contrato de seguros, pues como se reitera AIG hoy SBS no expidió póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparara a la mencionada señora y por ende sus herederos no tienen vocación alguna para llamar en garantía.

4.3.4 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE AIG HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

La falta de legitimación en la causa ha sido ampliamente desarrollada por Corte Constitucional en sentencia T-1001-06 así:

La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

Igualmente, la H. Corte Suprema de Justicia, así:

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones (negrilla propia), que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015).

(...) Concluye que, cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (negrilla no es textual). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación n° 11001-31-03-030-1993-05281-01, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ).

Así las cosas, nuestra Jurisprudencia es clara en determinar que para que pueda predicarse legitimación en la causa por pasiva, es necesario que se acredite que el demandando participó realmente en los hechos que dieron origen a la demanda y/o en este caso que exista póliza de seguros para pretender el reconocimiento de indemnización.

De conformidad con lo planteado anteriormente, se puede establecer que, si una de las partes involucradas en un proceso no ostenta tal calidad, esto es, legitimación en la causa ya sea por activa o por pasiva, no le resulta dable al Fallador tener en cuenta las pretensiones deprecadas, ello debido a que el aparato de justicia no se puede accionar en contra o por alguien que no puede hacer oponible sus derechos.

Ahora bien, lo anterior aterrizado al caso en concreto se puede predicar que debido a que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A no expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparara a la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) en calidad de propietaria del vehículo de placas XGD-720, (hoy representada por sus herederos), por lo cual no está llamada a responder, por los perjuicios pretendidos por los herederos de la señora MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.), por no estar legitimada en la causa por pasiva.

4.3.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Comendidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

5. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar y apreciar los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL OFRECIDA

Me permito aportar las pólizas de Responsabilidad Civil CONTRACTUAL números 1000132 y 1000133, emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con vigencia de 20 de junio de 2016 a 20 de junio de 2017.

SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Sírvase señor Juez decretar la ratificación de los documentos declarativos provenientes de terceros, aportados con la demanda, enunciados a continuación:

- ALEXIS JAIMES (factura de venta N°2100)

SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL

En caso eventual que el Despacho llegase a considerar que la ratificación únicamente comprende el reconocimiento de la firma y el contenido del documento, respetuosamente, solicito que la citada a ratificar, DECLARE TESTIMONIALMENTE sobre los pormenores inherentes a los documentos suscritos, esto con el fin de controvertir lo referente a la estimación de perjuicios, razón por la cual, la petición es conducente y pertinente.

COMPARENCIA DE PERITOS

Comendidamente solicitamos la comparecencia del señor perito que practicó el concepto médico pericial especializado señor FERNANDO PINZÓN LASPRILLA de conformidad con lo previsto en los artículos 228 y 234 del CGP.

Como quiera que el perito fue suscriptor de dictamen pericial aportado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso sobre el principio de la carga dinámica de la prueba, sea la parte actora quien debe tener la carga de hacer concurrir al perito, para la práctica de dicha prueba, pues el suscrito desconoce su lugar de ubicación.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN
ABOGADOS

SOBRE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

Comedidamente solicito al Despacho se abstenga de decretar el dictamen solicitado sobre Pérdida de Capacidad Laboral, toda vez que el mismo debió ser aportado con la demanda o en su defecto con el escrito de reforma de demanda, tal como lo exige el Artículo 227 del CGP.

6. ANEXOS

- Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., donde consta la calidad de Apoderado General del suscrito.
- Lo enunciado como prueba documental aportada.

7. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.

El Suscrito, las recibe en el Correo electrónico
jbaron.oficina@gmail.com

Señor Juez,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON

C.C. 91.209.135 de B/manga

T.P. 34335 C.S.J

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga

POLIZA No. 1000132	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569			
DIRECCION: CALLE 15 NO 16-25 PISO 6 TELEFONO: 7610743 CIUDAD: DUITAMA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569			
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/JUNIO/2016	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365
INTERMEDIARIO		CLAVE	%
INTERASEG LTDA		201331	100.
DIRECTO		COMPANÍA	% PARTICIPACION
		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	193,200,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:27/07/2016	BASE IMPONIBLE:	(16% 193,200,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	30,912,000.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	224,112,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000132	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569						
DIRECCION: CALLE 15 NO 16-25 PISO 6		TELEFONO: 7610743	CIUDAD: DUITAMA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: HERNANDEZ HERNANDEZ MERY			TI: 4603510262			
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES			CC: 888888			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/JUNIO/2016	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 32	CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 01603130	MARCA: CHEVROLET	TIPO: LV 452 MT 15700CC TD 4
MODELO: 2011	MOTOR: 6WA1401250	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
PLACAS : XGD720	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	VIN:
LEGISLACION:	CHASIS: 9GCLV1505BB008455	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :	JURISDICCION :	TERRITORIALIDAD:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
		% MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 100. SMMLV	-- --
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 100. SMMLV	-- --
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 100. SMMLV	-- --
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 100. SMMLV	-- --
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,450,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 27/07/2016	BASE IMPONIBLE:(16% 1450000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 232,000.00
	TOTAL PRIMA : 1,682,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POLIZA No. 1000132	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR: COOTRANSBOL
ASEGURADO: COOTRANSBOL Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS.
BENEFICIARIO: PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.
ACTIVIDAD: EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL INTERMUNICIPAL.
TIPO NEGOCIO: NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual – CAPA PRIMARIA

COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL: CAPA PRIMARIA

- Muerte accidental.
- Incapacidad Total Temporal.
- Incapacidad Total y Permanente.
- Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:

Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.

- Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizara los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Asistencia Jurídica:

Asistencia jurídica en proceso penal.

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del “VALOR ó LIMITE ASEGURADO”, según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.

-Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del “VALOR ó LIMITE ASEGURADO” según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

- Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA

A partir de la fecha a acordar 00:00 hora local.

UBICACIÓN – AMBITO GEOGRAFICO – JURISDICCION

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL



POLIZA No. 1000132	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Nacional

CONDICIONES PARA LA POLIZA

1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1.1 Responsabilidad Civil Contractual – Capa Primaria.

Amparos Límite Asegurado por Persona

- Muerte accidental.	100 SMMLV
- Incapacidad temporal.	100 SMMLV
- Incapacidad total y permanente.	100 SMMLV
- Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.	100 SMMLV

Tipo de Vehículo Prima antes de IVA

Busetas	1,300,000
Microbuses	1,200,000
Buses	1,450,000
Camionetas	750,000

La máxima responsabilidad de AIG será de \$ 2.000.000.000. en el agregado anual

ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- Suscripción del total del parque automotor , para todas y cada una de las Capas , en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, AIG se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.
- Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.
- Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

- Cancelación de la póliza 30 días.
- Ampliación Aviso de Sinistro 10 días
- Pago de la prima 45 días ayudantes.
- EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Caucciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.
- AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes
- Servicio de Asistencia

La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.

Call Center. 01 8000 113130

316 8768915

316 8768919

*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura

- El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

PAGO DE LA PRIMA

Forma: Pago Mensual.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000132	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).

*GENERA INTERESES

La Compañía hace entrega del condicionado al futuro tomador en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, las cuales se encuentran disponibles en la página www.AIG.com.co.

Política de Privacidad: Con el propósito de proteger sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con AIG, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.aig.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de AIG [01 8000 522 244] o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000133	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
TOMADOR: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569			
DIRECCION: CALLE 15 NO 16-25 PISO 6 TELEFONO: 7610743 CIUDAD: DUITAMA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569			
BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO NIT:			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/JUNIO/2016	VIGENCIA		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365
INTERMEDIARIO		PERIODO COBRO	
INTERASEG LTDA		DIRECTO	
CLAVE		COMPañIA	
201331		SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
% PARTICIPACION		% PARTICIPACION	
100.		100	

Ver Relación Anexa



TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	47,020,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:27/07/2016	BASE IMPONIBLE:	(16% 47,020,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	DERECHOS DE EMISION:	0.00
TRM: 1	VALOR IVA:	7,523,200.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
	TOTAL PRIMA :	54,543,200.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000133	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: COOTRANSBOL LTDA NIT: 8001741569						
DIRECCION: CALLE 15 NO 16-25 PISO 6		TELEFONO: 7610743	CIUDAD: DUITAMA PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: HERNANDEZ HERNANDEZ MERY			TI: 4603510262			
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES			CC: 888888			
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/JUNIO/2016	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2016	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 20/JUNIO/2017	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 32	CODIGO AGRUPADOR:	CLASE:
CODIGO: 01603130	TIPO: LV 452 MT 15700CC TD 4	BUS/BUSETA/MICROBUS
MARCA: CHEVROLET	CHASIS: 9GCLV1505BB008455	VIN:
MODELO: 2011	JURISDICCION :	
PLACAS : XGD720	TERRITORIALIDAD:	
MOTOR: 6WA1401250		
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO		
LEGISLACION:		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
		MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 160. SMMLV	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 160. SMMLV	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	\$ 160. SMMLV	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	\$ 160. SMMLV	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :		
EXCLUSIONES:		
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA		

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 360,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 27/07/2016	BASE IMPONIBLE:(16% 360000), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 57,600.00
	TOTAL PRIMA : 417,600.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000133	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2016 - 2017

TOMADOR:
COOTRANSBOL

ASEGURADO:
COOTRANSBOL Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual – CAPA EXCESO POR VEHÍCULO

COBERTURAS REPONSABILIDAD CIVIL: CAPA EXCESO

- * Muerte accidental.
- * Incapacidad Total Temporal.
- * Incapacidad Total y Permanente.
- * Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.

* Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizará los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado, a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

* Asistencia Jurídica:
Asistencia jurídica en proceso penal.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.

Asistencia Jurídica en proceso Civil

AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

* Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico),

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000133	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.
Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA
20/06/2016 - 20/06/2017
00:01 hora local.

UBICACIÓN – AMBITO GEOGRAFICO – JURISDICCION
Nacional

CONDICIONES PARA LA COTIZACION

1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1.2 Responsabilidad Civil Contractual – Capa en Exceso por Vehículo

Esta cobertura opera en exceso del límite de indemnización de la capa primaria a cargo del asegurado en la mencionada capa primaria.

Amparos Límite por Evento/Vigencia – Por vehículo

* Muerte accidental.	160 SMMLV
* Incapacidad temporal.	160 SMMLV
* Incapacidad total y permanente.	160 SMMLV
* Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.	160 SMMLV

Tipo de Vehículo	Prima antes de IVA
Busetas	300,000
Microbuses	290,000
Buses	360,000
Camionetas	200,000

La máxima responsabilidad de AIG será de \$ 1.000.000.000. en el agregado anual

ESTA POLIZAQUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, AIG se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.
- Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.
- Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

- Cancelación de la póliza 30 días.
- Ampliación Aviso de Siniestro 10 días
- Pago de la prima 45 días
- Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.
- EXCLUSIONES: Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Caucciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.
- AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes
- Servicio de Asistencia
La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA No. 1000133	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA DE FACTURACION	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	---------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Call Center. 01 8000 113130
316 8768915
316 8768919

*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura

i) El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, lo que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

PAGO DE LA PRIMA

Forma: Pago Anual.

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).

*GENERA INTERESES

La presente póliza tiene una validez de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, por lo que pasado ese tiempo carecerá de toda validez.

La Compañía hace entrega del condicionado al futuro tomador en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, las cuales se encuentran disponibles en la página www.AIG.com.co.

Política de Privacidad: Con el propósito de proteger sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre: nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con AIG, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.aig.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de AIG [01 8000 522 244] o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
Sigla: No Reportó
Nit: 860037707-9

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-127105-04
Fecha de matrícula: 02 de Noviembre de 2005
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO
COMERCIAL EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK WAY
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 6799966
Teléfono comercial 2: 3213439045
Teléfono comercial 3: 6799966

Dirección para notificación judicial: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO
COMERCIAL EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 6799966
Teléfono para notificación 2: 3213439045
Teléfono para notificación 3: 6799966

La persona jurídica SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitucion y Domicilio Casa Principal: que por escritura publica no. 1647 del

Página 1 de 8

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

06/07/1973, otorgada en la notaria undecima de Bogotá, d.c., inscrita en esta cámara de comercio el 2005/11/02, bajo el no. 29821 del libro vi, consta que se constituyo la sociedad comercial denominada: la Interamericana Compañía De Seguros Generales S.A. y establecio su domicilio principal en bogota.

C E R T I F I C A

Por Escritura Publica No. 3.107 del 29 de octubre de 2001, otorgada en la notaria 36 de Bogotá d.c., inscrita en esta cámara de comercio el 02 de noviembre de 2005, bajo el no. 29833 del libro VI, consta que la sociedad cambio su nombre de: "La Interamericana Compañía De Seguros Generales S.A.", por el de: "A.I.G. Colombia Seguros Generales S.A., pero podra utilizar la sigla: A.I.G. Generales S.A."

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.971 DEL 27/07/2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31/07/2009, BAJO EL NO. 36199 DEL LIBRO VI, CONSTA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.290 DEL 26/10/2012, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/12/2012, BAJO EL NRO. 41877, DEL LIBRO VI, CONSTA: MODIFICACION DE DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE FECHA 2017/08/04, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2840 DE FECHA 2017/08/17, OTORGADAS EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/09/06, BAJO EL NO. 50922 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRÁ USAR LAS SIGLAS: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

Autorización apertura de SUCURSAL : Por Acta No 210 de 28 de Julio de 2005 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 02 de Noviembre de 2005 con el No 29837 del libro VI, se autorizo la apertura de la SUCURSAL

Proceso VERBAL

De: AMPARO ALOMIA MANTILLA

Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Juzgado Tercero Civil Del Circuito Buenaventura

INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

(SIC)

Oficio No 547-2021-00098-00 DEL 2022/08/01 INSCR 16 de Agosto de 2022

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

OBJETO SOCIAL

Objeto social: " a. - explota los ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automoviles, avia cion, cumplimiento, credito, incendio, lucro cesante, manejo, navegacion, (cas co), perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transportes, y en general cualesquiera lineas de segu ros debidamente autorizados en COLOMBIA por las autoridades competentes. B. - establecer servicios tecnicos especializados dentro de los ramos de seguros que se requieran la industria y el comercio. C. - invertir su capital y reservas en los terminos de la ley. "

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$8.250.000,00
No. de acciones	:	8.250
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$4.374.000,00
No. de acciones	:	4.374
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$4.374.000,00
No. de acciones	:	4.374
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por Escritura Publica No. 4047 de fecha 06 de noviembre de 2015 de la notaria 11 de Bogotá, inscrita en esta camara de comercio el 11 de noviembre de 2015, bajo el no. 47359 del libro VI, consta: otorga poder general al doctor Jaime Andres Baron Heilbron, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.209.135 de bucaramanga y tarjeta profesional no. 34335 del consejo superior de la judicatura, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la republica de Colombia. Que en forma expresa otorga al doctor Jaime Andres Baron Heilbron amplias facultades para que en nombre y representacion de Aig Seguros Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: a) representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de caracter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantia, litis consorte o tercero interviniente; b) representar igualmente a aig seguros colombia s.a. ante todas las autoridades administrativas de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos publicos, sociedades de economia mixta y especialmente ante la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera de colombia, ministerio de hacienda y credito publico, banco de la republica o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la via gubernativa; c) representar a la citada sociedad en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la contraloria general de la republica, las contralorias departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general realizar toda actuacion necesaria en este tipo de procesos. d) representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibicion de documentos, constitucion de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa o judicial sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absuelva interrogatorio de parte, quedando facultado para confesar, comparecer a declarar y asistir a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que asi lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificacion, citacion y comparecencia personal del representante legal de la sociedad aig seguros colombia s.a., quedara valida y legalmente hecha a traves del apoderado general designado, el doctor jaimé andrés barón heilbrón. así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga aig seguros colombia s.a., bien como demandante, demandada, llamada en garantia o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a termino los respectivos procesos o asuntos juridicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. f) que igualmente el poder general otorgado incluye amplias facultades para concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. g) que el presente poder general se extiende para que el doctor jaimé andrés barón heilbrón represente a aig seguros colombia s.a. antes los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el art. 101 (ciento uno) del código de procedimiento civil y 372 del código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a aig seguros colombia s.a. h) que el poder general otorgado comprende igualmente la representación legal en las

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2.001, art. 161 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. el apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. i) así mismo el presente mandato comprende la facultad para designar arbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de aig seguros colombia s.a. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. j) que el presente poder general se otorga por el término de dos (2) años, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública No. 3656 de fecha 19 de octubre de 2017 de la notaría 11 de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de noviembre de 2017, bajo el no. 51168 del libro VI, consta: poder general al dr. Jaime Andres Baron Heilbron, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.209.135 de Bucaramanga y tarjeta profesional no. 34.335 del c.s.j., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la república de Colombia. cuarto. Que en forma expresa otorga al dr. Jaime Andres Baron Heilbron amplias facultades para que en nombre y representación de Sbs Seguros Colombia S.A., realice las siguientes actuaciones: a) representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera de Colombia, ministerio de hacienda y crédito público, banco de la república cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la contraloría general de la república, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad Sbs Seguros Colombia S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, dr. Jaime Andrés Barón Heilbronn. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga Sbs Seguros Colombia S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a Sbs Seguros Colombia S.A.; h) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de Sbs Seguros Colombia S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 273 del 19 de Marzo de 2010 de Junta Directiva Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 16 de Abril de 2010 con el No 37218 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	D'SILVA URIBE ZORAYDA	C.C. 63357064

Por Acta No 359 del 30 de Marzo de 2016 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 04 de Mayo de 2016 con el No 48349 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REP. LEGAL SUPLENTE	PACHECO ROJAS JENNY ALEXANDRA	C.C. 63533699

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 10/02/2023 - 11:26:28
Recibo No. 10804816, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO				INSCRIPCION			
EP No 3384	de 28/11/2002	Notaria 36	de Bogota D.C.	29834	02/11/2005	Libro VI	
EP No 689	de 06/04/1995	Notaria 24	de Bogota D.C.	29828	02/11/2005	Libro VI	
EP No 2850	de 25/06/1979	Notaria 06	de Bogota D.C.	29822	02/11/2005	Libro VI	
EP No 1589	de 06/07/1991	Notaria 24	de Bogota D.C.	29826	02/11/2005	Libro VI	
EP No 1954	de 20/09/1990	Notaria 24	de Bogota D.C.	29825	02/11/2005	Libro VI	
EP No 785	de 16/07/1982	Notaria 24	de Bogota D.C.	29823	02/11/2005	Libro VI	
EP No 3086	de 19/09/1988	Notaria 36	de Bogota D.C.	29824	02/11/2005	Libro VI	
EP No 3107	de 29/10/2001	Notaria 36	de Bogota D.C.	29833	02/11/2005	Libro VI	
EP No 6753	de 30/12/1992	Notaria 36	de Bogota D.C.	29827	02/11/2005	Libro VI	
EP No 1447	de 23/05/2003	Notaria 36	de Bogota D.C.	29835	02/11/2005	Libro VI	
EP No 1971	de 27/07/2009	Notaria 11	de Bogota D.C.	36199	31/07/2009	Libro VI	
No 3.290	de 26/10/2012	Notaria 11	de Bogota D.C.	41877	10/12/2012	Libro VI	
EP No 2692	de 04/08/2017	Notaria 11	de Bogota D.C.	50922	06/09/2017	Libro VI	
EP No 2840	de 17/08/2017	Notaria 11	de Bogota D.C.	50922	06/09/2017	Libro VI	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511.
Actividad secundaria Código CIIU: 6513.

AFILIACIÓN

El comerciante es afiliado a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA desde el: 24 de Mayo de 2006

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 01U02401B5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo,
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago